

funcionarios interinos durante el año 2004, requerirá la autorización de la Consejería de Presidencia. En este mismo sentido, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, atribuye, en su artículo 29.4, a la Consejería de Presidencia la designación del personal temporal necesario entre los aspirantes que integren la lista de espera para su nombramiento interino o contratación laboral temporal.

Razones de agilidad en el trámite administrativo hacen aconsejable delegar las referidas competencias en el órgano específicamente relacionado con la gestión de la materia objeto de delegación.

Por todo ello, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 72.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Consejería de Presidencia

#### DISPONE

Delegar en el Director General de la Función Pública las competencias que los artículos 3 Tercera, 23 Dos. de la Ley 7/2003, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2004 y el artículo 29.4 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, atribuyen a la Consejería de Presidencia.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de enero de 2004.

La Consejera de Presidencia,  
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2004, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se delegan determinadas competencias en materia de modificaciones de créditos presupuestarios en el Secretario General y en el Director General de Personal Docente.**

Por la presente, en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 3.3 y 8 de la Ley 7/2003, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2004, y los artículos 36 e) y 72.3 de la Ley 1/2002, de

28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en aras de una mayor agilidad y eficacia en la gestión administrativa,

#### RESUELVO

Primero: Delegar la facultad de autorizar transferencias entre créditos de un mismo programa, correspondientes a servicios u Organismo Autónomos pertenecientes a una misma Consejería, para el capítulo II “Gastos corrientes en bienes y servicios”, y siempre que no afecten a atenciones protocolarias y representativas y a proyectos de gastos finalistas, atribuida por el artículo 8 de la Ley 7/2003, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2004, en el Ilmo. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Segundo: Delegar la facultad de informar previamente las modificaciones de créditos presupuestarios del capítulo I “Gastos de personal”, referidas a personal docente, atribuida por el artículo 3.3 de la Ley 7/2003, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2004, en el Ilmo. Director General de Personal Docente de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

En Mérida, a 21 de enero de 2004.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

### CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

**ORDEN de 26 de enero de 2004, de delegación de competencias del Consejero de Sanidad y Consumo en el Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, en materia de contratación administrativa.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, artículos 72 y 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y artículo 32.7 de la Ley 7/2003, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2004 y siendo competente el titular de esta Consejería de Sanidad y Consumo para celebrar, previa existencia de consignación presupuestaria y con sujeción a la legislación contractual que sea aplicable y, en todo caso, a la normativa básica del Estado, los contratos administrativos especiales y los contratos